

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Este documento contiene el Reglamento para la Asamblea General de Accionistas de GESTION ENERGETICA S.A. ESP-GENSA S-A- ESP (GENSA)

ARTICULO PRIMERO: INCORPORACIÓN DE NORMAS POR REMISIÓN.

Las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, relacionadas con la convocatoria, funcionamiento y celebración de la Asamblea se entenderán incorporadas por remisión en el presente Reglamento.

Dichas disposiciones regulan entre otras, la composición de la asamblea de accionistas, sus funciones, las reglas de convocatoria, la presidencia de la misma, los quórum para deliberar y decidir, la votación, las actas que de las reuniones es menester levantar.

Las disposiciones a las que alude el presente artículo se encuentran comprendidas en los artículos 26 al 38 de los estatutos de la Sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: CLASE DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General, podrán ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se realizaran con la periodicidad que establezca el ordenamiento legal.

Al tenor de lo dispuesto, por los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, así como el artículo 30 de los estatutos sociales, las reuniones de asamblea de accionistas, podrán realizarse de manera no presencial.

En las reuniones no presenciales, se aplicaran las mismas reglas de las reuniones presenciales.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En virtud de que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el año 2020, por la Pandemia -Covid 19, se expidió el Decreto 398 del 13 de marzo del 2020, reglamentando la realización entre otros de asambleas de accionistas no presenciales, en consecuencia, entre tanto el cito decreto 398 conserve su vigencia, GENSA tendrá en cuenta las normas contenidas en el mismo, especialmente lo relacionado con dejar constancia en el acta respectiva con relación a la continuidad del quórum.

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA La convocatoria a la asamblea ordinaria se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma; en el aviso se insertará el orden del día, la convocatoria será igualmente efectuada por el Presidente de la Sociedad o por su Junta Directiva.

PARAGRAFO: En la convocatoria a las reuniones no presenciales de asamblea de accionistas, GENSA, deberá informar de manera clara y precisa la herramienta o plataforma tecnológica que será utilizada para la realización y desarrollo de la reunión y en consecuencia y de manera adicional, deberá facilitar a los accionistas la oportuna y adecuada conexión o vinculación a la reunión.

ARTICULO CUARTO: CÁLCULO DEL NÚMERO DE DÍAS EN LA CONVOCATORIA

El cálculo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha de aviso y finaliza a la media noche del día inmediatamente anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE REALIZAR LA CONVOCATORIA

La convocatoria a la reunión de asamblea general se realizará mediante la publicación del aviso respectivo en un periódico de amplia circulación nacional o mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por estos en la Sociedad.

GENSA, podrá optar por cualquiera de las formas de convocatoria anteriormente consignadas, bastando la utilización de una sola de ellas para que la citación quede debidamente surtida.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 379 del Código de Comercio, GENSA pondrá a disposición de sus accionistas, en sus oficinas de Manizales, ubicadas en el Edificio Centro Comercial y Negocios, carrera 23 No. 64 b-33 dentro de los quince días hábiles anteriores a la reunión de asamblea ordinaria de accionistas, los libros y papeles sociales, para que ejerzan el derecho de inspección que les es propio.

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 446 del Código de Comercio, la información que GENSA, debe poner a disposición de sus accionistas, se concreta fundamentalmente a: Informe de gestión, balance general, estado de resultados, estados de cambios en el patrimonio, estados de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, proyecto de distribución de utilidades de ser el caso y dictamen del revisor fiscal

ARTICULO SEXTO: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Además del contenido de la convocatoria previsto en la Ley, en la que corresponda a reuniones ordinarias y extraordinarias, se incluirá la indicación del tipo de reunión a realizar, esto es si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, con la indicación del órgano de la Sociedad, persona o personas que realizan la citación.

ARTICULO SEPTIMO: LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA REUNIÓN

Además de los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas de GENSA, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, los miembros de la Junta Directiva y funcionarios de la Sociedad, podrán asistir a la Asamblea de Accionistas, como invitados, para responder preguntas de los accionistas, presentar temas específicos etc., Incluyendo, pero sin limitarse, El Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de GENSA y el Director Financiero.

ARTICULO OCTAVO: PODERES

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

Los poderes podrán ser enviados antes de la realización de la asamblea para la que han sido otorgados a la Secretaría General de GENSA, o presentados en la fecha de realización de la misma.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de los Estatutos Sociales, los accionistas válidamente reunidos, tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;
3. Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal;
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Presidente, sobre el estado de los

negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.

6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales.

8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.

9. Aumentar el capital social sin perjuicio de los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.

11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.

12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad.

13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.

14. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.

15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración.

16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.

19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.

20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO DÉCIMO: DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La asamblea general de accionistas de GENSA, se desarrollará de la siguiente forma:

10.1. PRESIDENTE Y SECRETARIO

El Secretario General de GENSA, fungirá como secretario de la reunión de asamblea de accionistas, sin perjuicio de que la asamblea designe a otra persona, evento en el cual esta deberá ser funcionario de GENSA, presidirá la reunión quien represente al accionista mayoritario de la Sociedad. El Presidente y el Secretario de la reunión, serán quienes orienten la reunión encargándose de dirigir las deliberaciones y verificar las votaciones.

10.2. COMISION PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA

En cada reunión de asamblea de accionistas, se deberá designar una comisión para la revisión y aprobación del acta respectiva, conformada por el Presidente de la sesión y otro accionista o su representante elegido en la misma reunión.

10.3. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de Accionistas que represente la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO UN DÉCIMO: ACTAS

De lo ocurrido en la reunión, se dejará constancia en un acta que forma parte del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que debe llevar la Sociedad. El acta la firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión y los integrantes de la comisión designada para la aprobación de la misma,

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

En cumplimiento de lo señalado, por el Artículo 37 de los estatutos sociales, las actas de las reuniones no presenciales, serán suscritas, por el representante legal y el secretario de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

Conforme lo dispone el Artículo 379 del Código de Comercio, cada acción conferirá a los accionistas de GENSA, los siguientes derechos:

- 1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella.
- 2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
- 3) El de negociar libremente las acciones, cuando se trate de accionistas privados, toda vez que conforme lo señala el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, las acciones de GENSA, son libremente negociables, pues no quedó pactado en los mismos, el derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Ahora bien, cuando se trate de accionistas públicos, para la enajenación de sus acciones, estos deberán dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 226 de 1995.

- 4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
- 5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMPORTAMIENTO

Los asistentes a la reunión deberán observar un comportamiento serio y tranquilo durante la reunión; El Presidente y Secretario de la misma, están autorizados para disponer del retiro de cualquier persona que impida el desarrollo normal de la asamblea con ocasión de un comportamiento inadecuado.

Modificado, por la Secretaria General, el 25 de enero del 2021